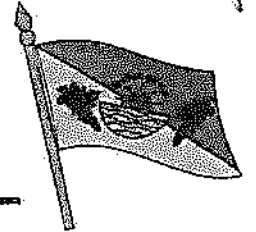


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Jrf

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2021-GM-MPI

Ica,

01 JUL 2021

VISTOS:

El Oficio N° 656-2021-GA-MPI, e Informe N° 092-2021-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 25/05/2021, la Municipalidad Provincial de Ica y la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. suscribieron el CONTRATO N° 020-2021-GM-MPI para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA". Dicho contrato fue suscrito en vías de regularización al haberse haber otorgado la Buena Pro. en la Contratación Directa N° 001-2021-OEC-MPI por la causal de Situación de Emergencia, teniendo un monto contractual de S/ 636.486.00 (Seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis con 0/100 soles) y con un plazo de ejecución de 77 días calendario contados a partir de la notificación de la O/C N° 203.

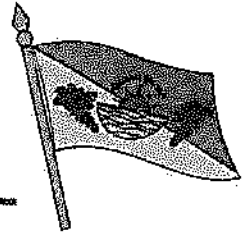
Que, mediante Carta N° 1001-2-2021-HAP-ADM-MDQ/MODATEC presentada el 05/06/2021, la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. propone mejoras técnicas a la O/C N° 203 emitida para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" en lo que respecta al compresor de aire y los modelos de filtro de la planta ofrecida, ello debido a que su proveedor no podrá atenderlos por un retraso circunstancial ajeno a SULLAIR DEL PACIFICO (proveedor del contratista) fruto de los retrasos generalizados que se están produciendo en las importaciones a nivel global por la pandemia. Asimismo indica que las mejoras propuestas no alteran los elementos esenciales del objeto de contratación (anexo cuadro comparativo entre lo oferta inicialmente y las mejoras propuestas).

Que, mediante Oficio N° 849-2021-SGLI-GA-MPI, fe fecha 07/06/2021, la Sub Gerencia solicitó una opinión técnica a la Gerencia de Desarrollo Urbano por ser el Área Usuaría y, mediante Informe N° 0880-2021-GDU-MPI, de fecha 28/06/2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano recomienda aceptar la mejora ofrecida por la empresa MODASA S.A. siempre y cuando ello no influya en los costos ofertados inicialmente.

Que, mediante correo electrónico de fecha 30/06/2021, la Sub Gerencia de Logística e Informática corrió traslado de lo opinado por el Área Usuaría a la empresa MODASA S.A. y se les solicitó se nos informe si dichas mejoras propuestas ¿generarían alguna variación en el costo de la planta de oxígeno? y si ¿se afectaría el equilibrio financiero de la contratación?; siendo que mediante Carta N° 1002-3-2021-HAP-ADM-MDQ/MODATEC de fecha 30/06/2021, la citada empresa contestó diciendo:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Que, los equipos ofrecidos como mejoras técnicas no afectarán al precio ofertado y que figura en la presente contratación.
- Los equipos propuestos con mejoras técnicas poseen mayor valor en el mercado por ser de origen Europeo, a diferencia del inicialmente ofertado que su ensamble proviene y se realiza en China, razón por la cual no se afectara el equilibrio financiero de la contratación.

Que, mediante INFORME N° 01017 -2021-SGLI-GA-MPI, la Sub Gerencia de Logística e Informática opina que si es VIABLE la modificación del CONTRATO N° 020-2021-GM-MPI suscrito entre la entidad y el contratista MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE - ICA - URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" por las razones que allí se describen y, por ende, es necesario modificar la O/C N° 203 en lo que respecta al componente 1.2 - Compresor de Aire - y 1.6 - Filtro, previo Informe Legal.

Que, se aprecia de los actuados que el pedido en concreto de la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. es que se acepte las mejores técnicas propuestas al Suministro e Instalación de la Planta de Oxígeno en lo que respecta al compresor de aire y los modelos de filtro de la planta ofrecida, ello debido a que su proveedor no podrá atenderlos por un retraso circunstancial ajeno a SULLAIR DEL PACIFICO (proveedor del contratista) fruto de los retrasos generalizados que se están produciendo en las importaciones a nivel global por la pandemia. Asimismo indica que las mejoras propuestas no alteran los elementos esenciales del objeto de contratación (anexa cuadro comparativo entre lo oferta inicialmente y las mejoras propuestas).

De la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que lo solicitado encuadraría en lo regulado en el Art. 34.10° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Asimismo, el Art. 160.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

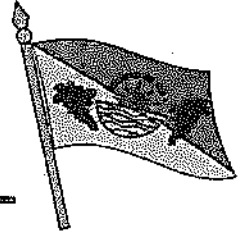
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
- iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

En atención a ello, el expediente debe ser devuelto a la Sub Gerencia de Obras Públicas para su custodia y archivo final.



Como se aprecia de la normativa antes indicada existen condiciones para la modificación del contrato, siendo una de ellas (que se repite tanto en la Ley como en el reglamento) que la modificación solicitada se deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes". Asimismo, las modificaciones convencionales al contrato constituyen supuestos distintos a los de "adicionales", "reducciones" y "ampliaciones" previstos por la normativa de contrataciones del Estado; en consecuencia, su aplicación no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; en esa medida, la citada normativa ha establecido las condiciones, requisitos y formalidades específicos para que operen las modificaciones convencionales. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, únicamente puede realizarse una modificación convencional al contrato cuando se verifique la concurrencia de los presupuestos legales contemplados en el artículo 34.10 de la Ley y siempre que se cumplan los requisitos y formalidades previstos en el artículo 161° del Reglamento.

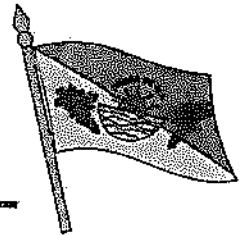


Ante ello, es necesario remitimos a la ficha SEACE correspondiente al Procedimiento de Selección CD N° 001-2021-OEC-MPI convocado por la entidad para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" a fin de determinar la fecha en que se presentaron las ofertas; hecho ello, se puede apreciar que la etapa de presentación de ofertas estuvo programada para el 18 de mayo del 2021.

Administración		Convocatoria	
Identificación General	Identificación	Fecha	Plazo
Nomenclatura	PROYECTO DE TRÁNSITO DEL SEACE	18/05/2021	18/05/2021
N° de Convocatoria	ADQUISICIÓN DE OFERTAS A TRAVÉS DE PISA DE TRÁNSITO DEL OEC	18/05/2021	18/05/2021
Tipo de Objeto de Selección	ADQUISICIÓN DE OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE	18/05/2021	18/05/2021
Modalidad de Adquisición	ADQUISICIÓN DE OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE		
Ubicación			
Versiones de OEC			
Identificación de la Convocatoria			
Información sobre el Estado de la Convocatoria		Estado de la Convocatoria	
Entidad Convocatoria	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	
Entidad Legal	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	
Fecha de Inicio			
Fecha de Fin			
Información sobre el Estado de la Convocatoria		Estado de la Convocatoria	
Estado de la Convocatoria	CERRADA	CERRADA	
Descripción del Objeto	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA	
Valor Estimado a Partir de la Oferta	204,000.00 Soles	204,000.00 Soles	
Modalidad de Derechos Participativos	CONCURSO	CONCURSO	
Fecha y Hora Publicación	18/05/2021 10:00	18/05/2021 10:00	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, debe tenerse en cuenta que al ser una Contratación Directa por la causal de emergencia, los bienes se contratan de forma inmediata, siendo que el documento por el cual la entidad decidió contratar a la empresa MODASA S.A. es la Cotización presentada mediante correo electrónico con fecha 09/04/2021 (cuya copia se anexa al presente informe) al ofrecer las mejores condiciones en el mercado y respaldo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Bajo esa premisa, y según la Carta N° 1001-2-2021-HAP-ADM-MDQ/MODATEC del contratista, las mejoras técnicas que se proponen surgen a consecuencia de que su proveedor (SULLAIR) no podrá atenderlos por un retraso circunstancial ajeno a SULLAIR DEL PACIFICO fruto de los retrasos generalizados que se están produciendo en las importaciones a nivel global por la pandemia; para lo cual anexa el correo electrónico remitido por su proveedor el 07/06/2021; de lo cual se puede concluir, que efectivamente existen actos posteriores a la presentación de ofertas de la CD N° 001-2021-OEC-MPI (18 de mayo del 2021), incluso posteriores a la presentación de la Cotización (09/04/2021) que no son atribuibles a las partes, como es el caso de la comunicación del proveedor SULLAIR DEL PACIFICO S.A.C.; en ese sentido, se puede concluir que efectivamente existe un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, razón por la cual, sobre este extremo considero que es factible realizar la modificación del contrato.

Respecto al requisito que la modificación *"permita alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente"*, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la contratación es contribuir a reducir la falta de oxígeno, uniendo lazos con la demás instituciones de la Provincia como, en este caso, el Sector Salud, representado por la Dirección Regional de Salud, con quien se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional suscrito el 24/02/2021. Asimismo, según lo informado por la Sub Gerencia de Logística e Informática, los 77 días para que la contratista haga llegar la planta de oxígeno y proceda a su instalación, vence el 06/07/2021, por tanto, al cumplirse igualmente las condiciones técnicas con las mejoras propuestas y hacerlas ahora sería oportuno para tener en la fecha indica la citada planta de oxígeno, esta Gerencia considera que se cumple este requisito de oportunidad y eficiencia.

Respecto al requisito *"que la modificación no cambien los elementos determinantes del objeto"*, debe tenerse en cuenta que por Objeto al "objeto de contratación" que en el presente caso es el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, lo cual finalmente es lo que debe entregar el contratista, conforme a las especificaciones técnicas mejoras que propone, siendo que lo único que va a modificar es el componente de compresor de aire y filtros, no implica variación de costo alguno; modificación que, en opinión de esta Gerencia, no cambia los elementos determinantes del objeto, razón por la cual, considero que este requisito también se cumple para la procedencia de la modificación del contrato.

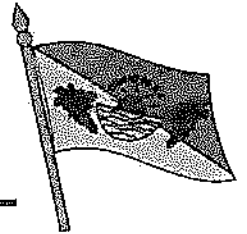
Con respecto a los demás requisitos que indica el art. 160° del RLCE (opinión presupuestal y del supervisor), no se va a modificar el monto del contrato, por tanto, no requiere aprobación del Titular de la entidad. Asimismo, el suministro del producto no está sujeto a supervisión, razón por la cual no requiere opinión del supervisor.

Que, además, que en la presente contratación se deben tener en cuenta los **PRINCIPIOS DE EFICACIA y EFICIENCIA**, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución **deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En ese sentido, los actos y decisiones que se adopten durante el desarrollo del proceso de contratación, debían ser coherentes con los principios que rigen las contrataciones con el Estado¹; bajo esa premisa, existen los Principios Generales

¹ OPINIÓN N° 171-2019/DTN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contenidos en el TUO que permiten tomar decisiones a la entidad respecto a la contrataciones, buscando siempre la finalidad pública de la contratación.

Que, el OSCE se ha pronunciado sobre las modificaciones convencionales al contrato en diversas opiniones en las que explica los supuestos y condiciones para que se aplique dicha figura, así tenemos la OPINIÓN N° 034-2019/DTN que dice lo siguiente:



2.2. *"¿Qué debe entenderse por manera oportuna y eficiente que estable como requisito para que proceda una modificación convencional de contrato?" (Sic).*

De manera previa, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley², todas las contrataciones de bienes, servicios y obras tienen por finalidad permitir el cumplimiento de fines públicos y repercutir de forma positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Teniendo clara esta premisa, y en atención a la consulta formulada, se debe señalar que según el artículo 34-A de la Ley, se podrán acordar modificaciones convencionales "siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambian los elementos determinantes del objeto".

Como se puede advertir, un requisito indispensable para la procedencia de una modificación convencional es que esta permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Ahora bien, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se entiende por oportuno aquello "que se hace o sucede en el tiempo a propósito y cuando conviene". Asimismo, se entenderá por eficiente "aquello que tiene eficiencia" y por eficiencia "la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado."^{3,4}

Dicho esto, cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual— según la Ley— consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Asimismo, cuando hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.

² "Artículo 1. La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley." (el resaltado es agregado)

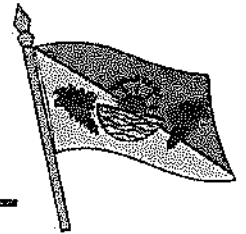
³ Fuente: <http://www.rae.es/>

⁴ Adicionalmente, se debe agregar que el literal D) de la Ley desarrolla el contenido del principio de eficacia y eficiencia, dando luces sobre qué lo que debe entenderse con dichos términos:

"Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando, la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en la vida de las personas, así como el interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, como se aprecia de la opinión antes citadas, cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual – según la Ley – consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos. Y cuando la normativa de Contrataciones del Estado, hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad. En el caso de autos, el área usuaria ha sustentado que con la aceptación de las mejoras técnicas propuestas que originan la modificación del contrato y, por ende de la O/C N° 203, igual se logra la finalidad pública de la contratación, la cual es contribuir a reducir la falta de oxígeno, uniendo lazos con la demás instituciones de la Provincia como, en este caso, el Sector Salud, representado por la Dirección Regional de Salud, con quien se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional suscrito el 24/02/2021. Asimismo, el contratista ha sido clara en su Carta N° 1002-3-2021-HAP-ADM-MDQ/MODATEC de fecha 30/06/2021, en la cual indico que: *i) los equipos ofrecidos como mejoras técnicas no afectarán al precio ofertado y que figura en la presente contratación y ii) los equipos propuestos con mejoras técnicas poseen mayor valor en el mercado por ser de origen Europeo, a diferencia del inicialmente ofertado que su ensamble proviene y se realiza en China, razón por la cual no se afectará el equilibrio financiero de la contratación.* Asimismo, se está haciendo el mejor uso a los recursos públicos pues la modificación no implica mayor gasto a la entidad, de lo cual se deduce que no habrá desequilibrio económico – financiero en la contratación.

Finalmente, conforme al Art. 34.1° del TUO de la LCE, en vista de que las mejoras técnicas han sido propuestas por el contratista, corresponde que la modificación sea aprobada por la Entidad.

Que, con Informe Legal N° 092-2021-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1.- Que, es PROCEDENTE la modificación del Contrato N° 020-2021-GM-MPI suscrito entre la entidad y el contratista MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por ende, se debe modificar la O/C N° 203 incorporando las mejoras técnicas propuestas por EL CONTRATISTA mediante Carta N° 1001-2-2021-HAP-ADM-MDQ/MODATEC, solo en lo que respecta al componente 1.2 – Compresor de Aire – y 1.6 – Filtro. 2.- Que, se emita el Acto Resolutivo correspondiente aprobando la modificación convencional Contrato N° 020-2021-GM-MPI y, por ende, se modifique la O/C N° 203 incorporando las mejoras técnicas propuestas por EL CONTRATISTA mediante Carta N° 1001-2-2021-HAP-ADM-MDQ/MODATEC, solo en lo que respecta al componente 1.2 – Compresor de Aire – y 1.6 – Filtro. 3.- Que, se suscriba la adenda correspondiente conforme lo dispuesto en el Inc. c) del Art. 160.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.- Que, la Sub Gerencia de Logística e Informática PUBLIQUE la ADENDA correspondiente en el SEACE.

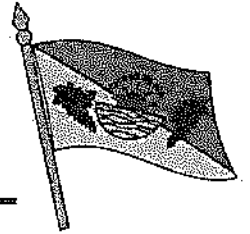
Que, por las razones expuestas contenidas en la presente resolución, en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y con las atribuciones contenidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI; y, las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la modificación del Contrato N° 020-2021-GM-MPI suscrito entre la entidad y el contratista MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por ende, se debe modificar la O/C N° 203 incorporando las mejoras técnicas propuestas por EL CONTRATISTA mediante Carta N° 1001-2-2021-HAP-ADM-MDQ/MODATEC, solo en lo que respecta al componente 1.2 – Compresor de Aire – y 1.6 – Filtro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRÍBASE la Adenda correspondiente conforme lo dispuesto en el Inc. c) del Art. 160.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al contratista, así como a las Gerencias y Sub Gerencias involucrada con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL